

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

162 P4 DIC 2018

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que MARIA PAULA RUBIO RUBIANO identificada con la C.C. No 52.694.435, actuando en calidad de Representante Legal Judicial y Extrajudicial suplente de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio de los Predios Camawal y El Rodeo en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas. (3)
2. Certificado de existencia y representación legal de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Representante Legal Judicial y Extrajudicial suplente.
3. Certificado de existencia y representación legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 20223, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Camawal)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 40678, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio El Rodeo)
7. Poder conferido a la Sociedad TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.381.170-2, por OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ con CC No 16.919.570 en calidad de representante legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A , quien actúa como vocera del FIDEICOMISO CAMAWAL , “para que en su nombre y representación , adelante bajo su única responsabilidad los trámites de permiso de vertimientos y legalización de concesiones de agua subterráneas así como todo lo que sea requerido por la autoridad competente, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 196-20223 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica (Cesar)”.
8. Poder conferido a la Sociedad TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900.381.170-2, por CLAUDIA HINCAPIE CASTRO con CC No 52.728.259 en calidad de Suplente del Presidente de Fiduciaria Central S.A , quien actúa como vocera y administradora fiduciaria del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PREDIO UBLADO MENESES ROMERO , “para que por su cuenta y riesgo solicite la concesión de aguas subterráneas para uso agroindustrial y doméstico.....”
9. Copia de la cédula de ciudadanía de María Paula Rubio Rubiano.
10. Copia de la T.P. de la doctora María Paula Rubio Rubiano.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1621 de 04 DIC 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawal y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawal, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----2

11. Copia de contrato de cesión celebrado entre Fiduciaria Central S.A, Ubaldo Meneses Romero en nombre propio y en representación de Sandra España Suárez, Gloria Verónica Meneses España y Sandra Sofía Meneses España y Tucurinca Sucursal Colombia.
12. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas de tres (3) pozos.
13. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
14. Certificado de uso del suelo, expedido por el Secretario de Planeación y Obras del Municipio de la Gloria Cesar.
15. Estudio de factibilidad del proyecto.
16. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 122 de fecha 21 de mayo de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para los pozos sobre los cuales se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 19, 20, 21 y 22 de junio de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 29 de agosto de 2018. Lo requerido se aportó el día 29 de agosto del año en citas. Mediante Auto No 198 del 11 de septiembre de 2018, se fijó nueva fecha de inspección a fin de verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido, la cual se realizó los días 20 y 21 de septiembre del año en curso.

Que en lo atinente al trámite de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de la Gloria - Cesar y Corpocesar en sede Valledupar y oficina seccional Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas. Una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1. **GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADAS EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

Son tres (3) puntos de captación o pozos, uno (1) ubicado en el predio denominado El Rodeo, y dos (2) ubicados en el predio denominado Camawal. A continuación, se presenta la información de cada punto o pozo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1621 de 04 DIC 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawal y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawal, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----3

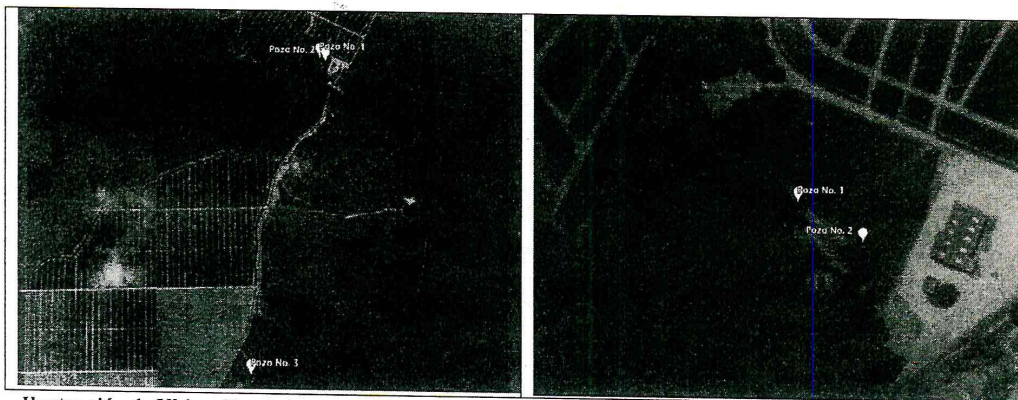


Ilustración 1. Ubicación de los pozos en cada predio

- Coordenadas de los pozos

PREDIO Y No. DE POZO	COORDENADA	ALTURA SOBRE NIVEL DEL MAR
Camawal – Pozo No. 1	8°35'33.306" N 73°44'13.2" O	42.99 msnm
Camawal – Pozo No. 2	8°35'32.56" N 73°44'12.15" O	43.54 msnm
El Rodeo – Pozo No. 3	8°34'34.6296" N 73°44'28.4856" O	44.64 msnm

2. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

En el predio Camawal donde se ubican los pozos No. 1 y 2, es donde se encuentran las principales infraestructuras, ya que en dicho predio es donde se maneja la parte administrativa y operativa del cultivo, cerca de los pozos se encuentran el área de oficina, la bodega y el área de procesamiento o embalaje. Respecto al pozo No. 3, la infraestructura existente es una casa antigua que se encontró vacía y sin funcionamiento. A continuación, se presentan las coordenadas de cada infraestructura.

PREDIO Y No. DE POZO	COORDENADA		ALTURA SOBRE NIVEL DEL MAR
Camawal – Pozo No. 1 y 2	Área de oficina	8°35'35.20" N 73°44'14.26" O	42.99 msnm
	Área de Bodega	8°35'34.08" N	42.99 msnm

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

162104 DEC 2018

Continuación Resolución No. 162104 del 4 de Diciembre de 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----4

		73°44'12.12" O	
	Área de procesamiento	8°35'32.63" N 73°44'10.50" O	42.99 msnm
El Rodeo – Pozo No. 3	Casa Abandonada	8°34'34.13" N 73°44'28.09" O	44.64 msnm

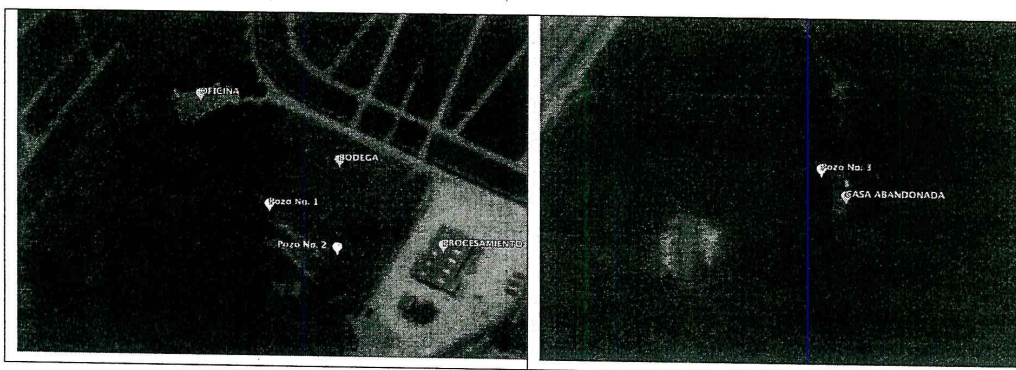


Ilustración 2. Ubicación infraestructura más representativa

3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

Para llegar al predio principal, Camawal, es necesario llegar hasta el corregimiento de Simaña y tomar el camino hacia el corregimiento Molinos. Sobre la vía a unos 1,5 km aproximadamente se encuentra la entrada principal a la planta. En ese predio se localizan los pozos No. 1 y 2. Para llegar al pozo 3, se sigue sobre la vía hacia Molinos, y aproximadamente a 2 km se encuentra la entrada de acceso. A continuación, se presenta una imagen de la ruta de acceso.

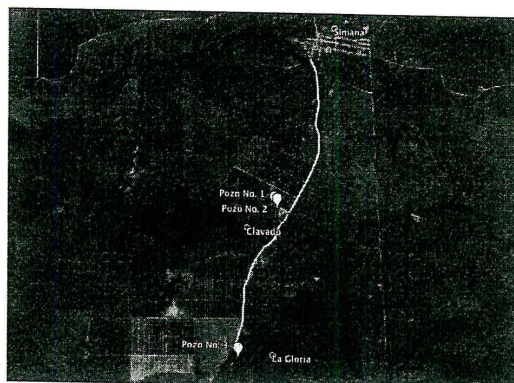


Ilustración 3. Ruta de acceso a los predios

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1621 da 04 DIC 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

5

4. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.

Para acceder a los pozos, se tiene que tomar la misma ruta descrita en el punto anterior, los pozos se encuentran cerca de la entrada de cada predio, lo que (sic) al llegar, se visualizan fácilmente.

5. DISTANCIA DEL POZO EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN

En el predio Camawal, donde se ubican los pozos 1 y 2, estos se encuentran a 35.6 mt de distancia uno del otro. En el predio donde se ubica el pozo 3, no hay otro pozo cercano a éste.

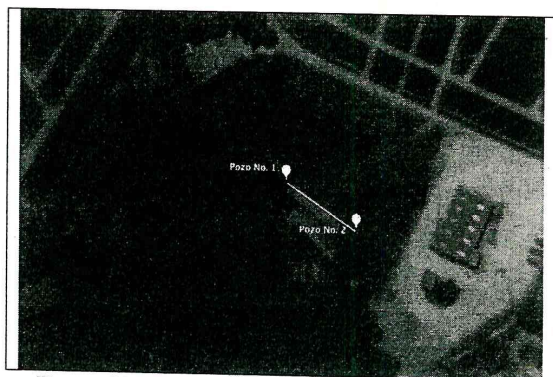


Ilustración 4. Distancia entre los pozos 1 y 2

6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO).

Conforme la información levantada en campo y la aportada al expediente por el usuario, se tiene que los pozos tienen las siguientes características:

Tabla 1 Características de los pozos

CARACTERÍSTICA	POZO No. 1	POZO No. 2	POZO No. 3
Diámetro de la perforación	12"	8"	8"
Diámetro de tubería de revestimiento	6"	4"	4"
Material de revestimiento	PVC	PVC	PVC
Profundada de la perforación (mt)	45	15	20
Longitud de revestimiento o entubado (mt)	42.13	13,16	20
Sello sanitario en concreto*	No	No	No
Diámetro de la tubería de succión	6"	4"	4"

*Durante la visita no se evidenció el sello sanitario en concreto

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 1621 de 04 DIC 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

7

	Bombeo Mensual: 96 h	
Pozo 2	Intermitente sólo contingencia	Doméstico y no doméstico
	Bombeo semanal: 12 h	
Pozo 3	Bombeo diario: 1 h/día	Aplicación de Agroquímico
	Bombeo Semanal: 4 h	
	Bombeo Mensual: 16 h	

8. MÁXIMO CAUDAL A BOMBLEAR (LITROS/SEG).

El usuario realizó una solicitud por cada pozo de 10 l/s, la prueba de bombeo dio valores de caudal menor a lo solicitado en cada pozo. La bomba utilizada en los tres pozos fue de 2 Hp. De los aforos realizados por pozo se tomó el mínimo valor como dato final del caudal, en cada caso no hay una variación significativa entre aforos en los pozos. A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la prueba de bombeo.

- *Pozo No. 1:* El bombeo se realizó durante cinco (5) horas a caudal constante hasta que ocurrió un fallo eléctrico, y a partir de ahí se empezó inmediatamente a realizar la recuperación. Se realizaron tres aforos volumétricos, de acuerdo al resultado de la prueba de bombeo, con las características de la bomba utilizada, sólo se puede extraer un caudal máximo de 3,39 l/s, redondeado a 3,4 l/s.
- *Pozo No. 2:* La profundidad del pozo es de 13,16 mt, aproximadamente a los cinco (5) minutos de iniciar el bombeo el nivel de abatimiento fue de 8 metros, a ese nivel se inició la recuperación del pozo ya que se mantuvo constante. Se realizaron dos (2) aforos volumétricos a caudal constante hasta momentos antes de la recuperación que presentó intermitencia. Según la prueba de bombeo, con las características de la bomba utilizada y del pozo, sólo se puede extraer un caudal máximo de 1,31 l/s, redondeado a 1,3 l/s.
- *Pozo No. 3:* El pozo 3 tiene una profundidad de 20 mt, el bombeo antes de iniciar la recuperación se hizo por un tiempo de 30 min, el nivel de abatimiento alcanzado fue de 5,370 mt. Se realizó un (1) aforo a caudal constante hasta antes que comenzara a realizarse la recuperación, ya que empezó a presentar intermitencia en el caudal. Según la prueba de bombeo, con las características de la bomba utilizada y del pozo, sólo se puede extraer un caudal máximo de 2,48 l/s, redondeado a 2,5 l/s.

En todo caso, no es posible obtener el caudal solicitado por el usuario, sin que el nivel de agua se abata significativamente de manera tal que el equipo de bombeo no vea comprometida su integridad. Por lo anterior, el usuario proyecta extraer 30 l/s entre los tres pozos (10 l/s por pozo, según la solicitud), pero la prueba de bombeo de los tres pozos sólo permite extraer 7,2 l/s en total. De igual forma, para el caso del pozo No. 1 el cual se utilizará para llenar 4 tanques elevados con una capacidad individual de 5.000 lt (20.000 lt en total), el pozo tiene la capacidad de llenarlos en aproximadamente 2 horas. Caso distinto es el pozo No. 3, del cual el usuario expresa llenar tres tanques de 5.000 lt cada uno (15.000 lt) aunque durante la visita solo se evidenció un tanque. Para llenarlos (los tres tanques) en una sola jornada de bombeo el pozo tendría que ser bombeado por 1 hora y 40 min aproximadamente, lo que significa que se tendría que realizar varios en promedio cuatro (4) bombeos de 25 min cada uno para cumplir con el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No

1621 de 2018
04 DIC 2018

otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

8

requerimiento debido a que la bomba presenta fluctuaciones en el fluido lo cual presenta riesgo de ocasionar daño a la bomba. El intervalo de descanso de bombeo de 2,5 horas para que el pozo pueda recuperarse conforme la prueba de bombeo realizada. Respecto al pozo No. 2, durante cinco minutos de bombeo se captaron 477 l/sg (antes de iniciar recuperación alcanzando los 12,110 mt de abatimiento), lo que indica que para llenar un tanque de 5.000 lt se requiere bombear durante 52,4 min; razón por lo cual, se recomienda bombeos de cinco (5) minutos con intervalos de recuperación de 2 horas, dado que en una hora la recuperación fue de 99,4%, lo que indica técnicamente que para alcanzar el 100% se necesitan un centímetro por cada 10 min.

9. NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo con la información suministrada por el usuario, los pozos presentan tubería lisa en los siguientes intervalos:

Tabla 3 Napas a aislar

NAPAS A AISLAR		
Pozo No. 1	Pozo No. 2	Pozo No. 3
0 a 15 mt	0 a 8 mt	0 a 12 mt
24 a 29 mt		

10. NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUESE EL CASO).

De acuerdo con la información suministrada por el usuario, los pozos presentan tubería de filtro en los siguientes intervalos:

Tabla 4. Napas a permitir alumbrar

NAPAS PERMITIDAS A ALUMBRAR		
Pozo No. 1	Pozo No. 2	Pozo No. 3
15 a 24 mt	8 a 15 mt	12 a 20 mt
29 a 45 mt		

11. TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O CIERRE, SI EL AGUA SURGE NATURALMENTE.

En los tres pozos aquí mencionados, el agua no surge naturalmente, por lo anterior, no es necesario instalar una válvula de control o cierre.

12. TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL.

El usuario no cuenta con aparato de medición de caudal en ninguno de los tres pozos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1621** de **04 DIC 2018** por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawal y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawal, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----9

13. ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO

Para realizar la prueba de bombeo en los tres pozos se contó con una sola bomba, la prueba se inició con el pozo No. 2, luego se prosiguió con el pozo No. 1 y por último se realizó la prueba del pozo No. 3, la profundidad a la que se dejó la bomba en cada pozo fue de aproximadamente a 1,2 mt del fondo. A continuación, se hace una breve descripción de la prueba de bombeo por cada pozo.

- Pozo No. 1

De los tres pozos es el de mayor profundidad, 42,13 mt (medición realizada por Corpocesar), y del cual se abastecerá gran parte del proyecto ya que de él se pretende usar el recurso para usos doméstico y no doméstico. La prueba inició a las 12:20 pm con un nivel estático de 3,920 mt, la prueba fue a caudal constante, durante ésta falló el fluido eléctrico a las 5:20 pm (cinco horas de bombeo), por lo cual se suspendió el bombeo y se inició la recuperación inmediata, la prueba finalizó a las 6:40 pm. Se realizaron tres aforos, el primero con un caudal de 3,57 l/s, el segundo de 3,48 l/s y el tercero 3,39 l/s. El caudal promedio obtenido en la prueba de bombeo es menor al solicitado por el usuario, 10 l/s.

Tabla 5. Prueba de bombeo Pozo No. 1

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: La Gloria		Predio: Camawal			Pozo: Pozo 1	
Inicio: 20 Jun/2018		Hora: 12:20 p.m	Final: 20 Jun/2018		Hora: 06:40 a.m .	
Coordenadas: 8° 35' 33,306" N - 73° 44' 13,2" W			Diam: 6"		Prof tot: 42,13m	h: 0,65 m
Bomba marca: Franklin Electric			HP: 2	Caudal:	Medidor: NO	
Responsables: Juan Carlos Rodríguez y Nasires Llamas				Cargo: Profesional y Operario calificado		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	
12:20:00 p. m.	0:00:00	3,920	0,000	5:20:00 p. m.	18,835	
12:20:30 p. m.	0:00:30	5,320	1,400	05:20:30 p. m.	17,030	
12:21:00 p. m.	0:01:00	6,590	2,670	05:21:00 p. m.	15,170	
12:21:30 p. m.	0:01:30	7,330	3,410	05:21:30 p. m.	13,980	
12:22:00 p. m.	0:02:00	8,210	4,290	05:22:00 p. m.	13,115	
12:22:30 p. m.	0:02:30	8,955	5,035	05:22:30 p. m.	12,470	
12:23:00 p. m.	0:03:00	9,560	5,640	05:23:00 p. m.	12,030	
12:24:00 p. m.	0:04:00	10,560	6,640	05:24:00 p. m.	11,380	
12:25:00 p. m.	0:05:00	11,210	7,290	05:25:00 p. m.	10,960	
12:26:00 p. m.	0:06:00	11,640	7,720	05:26:00 p. m.	10,670	
12:27:00 p. m.	0:07:00	11,936	8,016	05:27:00 p. m.	10,435	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1621** de **04 DIC 2018** por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-10

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: La Gloria		Predio: Camawal			Pozo: Pozo 1	
Inicio: 20 Jun/2018		Hora: 12:20 p.m		Final: 20 Jun/2018		Hora: 06:40 a.m .
Coordenadas: 8° 35' 33,306" N - 73° 44' 13,2" W				Diam: 6"		Prof tot: 42,13m
Bomba marca: Franklin Electric			HP: 2		Caudal:	h: 0,65 m
Responsables: Juan Carlos Rodríguez y Nasires Llamas				Medidor: NO		
				Cargo: Profesional y Operario calificado		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	
12:28:00 p. m.	0:08:00	12,165	8,245	05:28:00 p. m.	10,250	
12:30:00 p. m.	0:10:00	12,490	8,570	05:30:00 p. m.	9,970	
12:32:00 p. m.	0:12:00	12,755	8,835	05:32:00 p. m.	9,735	
12:34:00 p. m.	0:14:00	12,980	9,060	05:34:00 p. m.	9,496	
12:36:00 p. m.	0:16:00	13,177	9,257	05:36:00 p. m.	9,330	
12:38:00 p. m.	0:18:00	13,350	9,430	05:38:00 p. m.	9,170	
12:41:00 p. m.	0:21:00	13,630	9,710	05:41:00 p. m.	8,943	
12:44:00 p. m.	0:24:00	13,880	9,960	05:44:00 p. m.	8,740	
12:47:00 p. m.	0:27:00	14,080	10,160	05:47:00 p. m.	8,530	
12:50:00 p. m.	0:30:00	14,255	10,335	05:50:00 p. m.	8,310	
12:55:00 p. m.	0:35:00	14,532	10,612	05:55:00 p. m.	8,100	
01:00:00 p. m.	0:40:00	14,785	10,865	06:00:00 p. m.	7,890	
01:05:00 p. m.	0:45:00	15,000	11,080	06:05:00 p. m.	7,670	
01:10:00 p. m.	0:50:00	15,230	11,310	06:10:00 p. m.	7,470	3,57
01:20:00 p. m.	1:00:00	15,565	11,645	06:20:00 p. m.	7,140	
01:30:00 p. m.	1:10:00	15,885	11,965	06:30:00 p. m.	6,950	
01:40:00 p. m.	1:20:00	16,170	12,250	06:40:00 p. m.	6,630	
02:00:00 p. m.	1:40:00	16,630	12,710			
02:20:00 p. m.	2:00:00	17,016	13,096			
02:40:00 p. m.	2:20:00	17,333	13,413			3,48
03:00:00 p. m.	2:40:00	17,583	13,663			
03:20:00 p. m.	3:00:00	17,855	13,935			
03:50:00 p. m.	3:30:00	18,150	14,230			
04:20:00 p. m.	4:00:00	18,395	14,475			
04:50:00 p. m.	4:30:00	18,612	14,692			
05:20:00 p. m.	5:00:00	18,835	14,915			3,39
	5:30:00					
	6:00:00					
Observaciones: : Se realizó prueba de bombeo a caudal constante, con día soleado.						
Bomba Modelo 2243019204. Durante la prueba de bombeo falló el fluido eléctrico a las 5:20 pm, por lo cual se suspendió el bombeo y se inició la recuperación inmediatamente.						

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1621** de **04 DIC 2018** por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----11

- Pozo No. 2

La prueba de bombeo se inició a las 9:35 am, y finalizó a las 10:42 am, el pozo cuenta con una profundidad de 13,16 mt (medidos por Corpocesar). Se realizaron dos aforos, el primero con un caudal de 1,31 l/s, el segundo con un caudal de 1,59 l/s, el caudal fue constante, aunque avanzada la prueba (momentos antes de iniciar la recuperación) eventualmente el caudal mostraba un comportamiento de intermitencia, el nivel estático encontrado fue a los 4,020 mt. El caudal promedio de la prueba de bombeo no alcanza el caudal solicitado por el usuario para este pozo, 10 l/s.

Tabla 6. Prueba de bombeo Pozo No. 2

Tabla 6. Prueba de bombeo Pozo No. 2						
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: La Gloria		Predio: Camawal			Pozo: Pozo 2	
Inicio: 20 Jun/2018 Hora: 09:35 a.m		Final: 20 Jun/2018 Hora: 10:42 a.m .				
Coordenadas: 8° 35,543' N - 73° 44,203' W				Diam: 4"		Prof tot: 13,16 h: 0,8 m
Bomba marca: Franklin Electric		HP: 2		Caudal:	Medidor: NO	
Responsables: Juan Carlos Rodríguez y Nasires Llamas				Cargo: Profesional y Operario calificado		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	
09:37:00 a. m.	0:00:00	4,020	0,000	9:42:00 a. m.	12,110	
09:37:30 a. m.	0:00:30	7,860	3,840	09:42:30 a. m.	8,245	
09:38:00 a. m.	0:01:00	9,970	5,950	09:43:00 a. m.	5,990	
09:38:30 a. m.	0:01:30	12,090	8,070	09:43:30 a. m.	5,060	
09:39:00 a. m.	0:02:00	12,110	8,090	09:44:00 a. m.	4,755	1,31
09:39:30 a. m.	0:02:30	12,110	8,090	09:44:30 a. m.	4,655	
09:40:00 a. m.	0:03:00	12,110	8,090	09:45:00 a. m.	4,600	
09:41:00 a. m.	0:04:00	12,110	8,090	09:46:00 a. m.	4,562	
09:42:00 a. m.	0:05:00	12,110	8,090	09:47:00 a. m.	4,520	1,59
	0:06:00			09:48:00 a. m.	4,496	
	0:07:00			09:49:00 a. m.	4,470	
	0:08:00			09:50:00 a. m.	4,440	
	0:10:00			09:52:00 a. m.	4,390	
	0:12:00			09:54:00 a. m.	4,346	
	0:14:00			09:56:00 a. m.	4,300	
	0:16:00			09:58:00 a. m.	4,255	
	0:18:00			10:00:00 a. m.	4,215	
	0:21:00			10:03:00 a. m.	4,180	
	0:24:00			10:06:00 a. m.	4,150	
	0:27:00			10:09:00 a. m.	4,135	
	0:30:00			10:12:00 a. m.	4,120	
	0:35:00			10:17:00 a. m.	4,106	
	0:40:00			10:22:00 a. m.	4,093	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1621 de 04 DIC 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----12

	0:45:00			10:27:00 a. m.	4,087	
	0:50:00			10:32:00 a. m.	4,080	
	1:00:00			10:42:00 a. m.	4,070	
	1:10:00					
	1:20:00					
	1:40:00					
	2:00:00					
	24:00:00					
Observaciones: : Se realizó prueba de bombeo a caudal constante, con día soleado. Bomba Modelo 2243019204. Serie 11E14-19-00859C.						

- Pozo No. 3

El pozo 3 se ubica en el predio denominado El Rodeo, la prueba de bombeo inició a las 10:45 am y finalizó a las 2:00 pm., no se pudo medir la profundidad ya que la bomba se instaló desde el día anterior, y al finalizar la prueba hubo dificultad para retirarla ya que quedó bloqueada dentro del pozo. La profundidad de este pozo según la información que reposa en el expediente es de 20 mt.; las condiciones fueron muy similares a las del pozo No. 2, en el sentido que se inició con un caudal constante y cercano al proceso de recuperación presentó fluctuaciones. Se realizó un aforo con un caudal de 2,48 l/s, dicho caudal difiere del solicitado por el usuario, 10 l/s.

Tabla 7. Prueba de bombeo Pozo No. 3

Tabla 7. Prueba de bombeo Pozo No. 3						
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: La Gloria		Predio: El Rodeo			Pozo: No. 3	
Inicio: 21 Jun/2018 Hora: 10:45 a.m		Final: 21 Jun/2018 Hora: 2:00 p.m .				
Coordenadas: 8° 34' 34,6296" N - 73° 44' 28,4856" W				Diam: 4"		Prof tot: h: 1,15 m
Bomba marca: Franklin Electric			HP: 2		Caudal:	Medidor: NO
Responsables: Juan Carlos Rodríguez y Nasires Llamas				Cargo: Profesional y Operario calificado		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg
10:45:00 a. m.	0:00:00	3,470	0,000	11:53:00 a. m.	8,840	
10:45:30 a. m.	0:00:30	4,365	0,895	11:53:30 a. m.	7,290	
10:46:00 a. m.	0:01:00	5,015	1,545	11:54:00 a. m.	6,387	
10:46:30 a. m.	0:01:30	5,960	2,490	11:54:30 a. m.	5,760	
10:47:00 a. m.	0:02:00	6,610	3,140	11:55:00 a. m.	6,330	
10:47:30 a. m.	0:02:30	7,040	3,570	11:55:30 a. m.	6,002	
10:48:00 a. m.	0:03:00	7,348	3,878	11:56:00 a. m.	4,810	
10:49:00 a. m.	0:04:00	7,740	4,270	11:57:00 a. m.	4,555	
10:50:00 a. m.	0:05:00	8,025	4,555	11:58:00 a. m.	4,413	
10:51:00 a. m.	0:06:00	8,210	4,740	11:59:00 a. m.	4,313	
10:52:00 a. m.	0:07:00	8,366	4,896	12:00:00 p. m.	4,230	
10:53:00 a. m.	0:08:00	8,410	4,940	12:01:00 p. m.	4,165	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **162104-2018** de **CORPOCESAR** por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----13

10:55:00 a. m.	0:10:00	8,540	5,070	12:03:00 p. m.	4,060	
10:57:00 a. m.	0:12:00	8,622	5,152	12:05:00 p. m.	3,950	
10:59:00 a. m.	0:14:00	8,690	5,220	12:07:00 p. m.	3,917	
11:01:00 a. m.	0:16:00	8,720	5,250	12:09:00 p. m.	3,870	
11:03:00 a. m.	0:18:00	9,768	6,298	12:11:00 p. m.	3,826	
11:06:00 a. m.	0:21:00	8,818	5,348	12:14:00 p. m.	3,775	
11:09:00 a. m.	0:24:00	8,866	5,396	12:17:00 p. m.	3,748	
11:12:00 a. m.	0:27:00	8,865	5,395	12:20:00 p. m.	3,715	
11:15:00 a. m.	0:30:00	8,840	5,370	12:23:00 p. m.	3,687	2,48
	0:35:00			12:28:00 p. m.	3,665	
	0:40:00			12:33:00 p. m.	3,635	
	0:45:00			12:38:00 p. m.	3,620	
	0:50:00			12:43:00 p. m.	3,600	
	1:00:00			12:53:00 p. m.	3,584	
	1:10:00			01:03:00 p. m.	3,568	
	1:20:00			01:13:00 p. m.	3,553	
	1:40:00			01:33:00 p. m.	3,533	
	2:00:00			01:53:00 p. m.	3,523	
	2:20:00			02:13:00 p. m.	3,514	
	2:40:00			02:33:00 p. m.	3,508	
	3:00:00					

Observaciones: : Se realizó prueba de bombeo a caudal constante, con día soleado.
 Bomba Modelo 2243019204. Serie 11E14-19-00859C

14. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

No existe población o personas que se surtan de estos pozos, los pozos son privados, se utilizan para el proceso relacionado con la actividad de cultivo de la piña.

15. SI EXISTE DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

No existe derivación para riego, plantas eléctricas u empresa que puedan resultar afectados.

16. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SU BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **1621** de **04 DIC 2018** por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----14

Las obras o pozos, no ocupan terrenos de otros propietarios, estos están ubicados dentro de predios que pertenecen a la empresa que solicita la concesión.

17. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

Analizada la información y lo inspeccionado en campo, no se generará sobrante ya que el uso del agua concesionada será usado según la demanda. Los usos son: para uso doméstico, uso para la preparación y aplicación de los agroquímicos y el lavado de las piñas después de la cosecha. Adicionalmente, la planta cuenta con sistema de tratamiento para las aguas usadas en el área de oficina y el lavado de la piña.

18. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

Conforme a la información que reposa en el expediente, el usuario solicita la concesión hídrica de agua subterránea para tres pozos profundos ubicados en dos predios, en el predio Camawal y El Rodeo, en el primero se ubican los pozos No. 1 y 2, y en el segundo predio se ubica el pozo No. 3. El volumen de agua solicitado es el siguiente: Pozo No. 1: 10 l/s, Pozo No. 2: 10 l/s y Pozo No. 3: 10 l/s.

19. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.

Habiéndose obtenido el caudal que es posible asignar según los requerimientos de agua y las características del pozo (pozo No. 1, con 3,4 l/s; pozo No. 2, con 1,3 l/s; pozo No. 3, con 2,5 l/s) se tiene que:

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 238 del 22 de marzo de 2018, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión hídrica subterránea solicitada.

La demanda del caudal será usada para las siguientes actividades:

- Doméstico (área de oficina)
- Industrial (Lavado de la fruta - piña)
- Otros (Preparación agroquímicos y atención de contingencia)

La determinación de la cantidad de árboles es realizada de la siguiente manera, el valor del caudal aquí utilizado corresponde a un porcentaje aproximado del uso que se dará al agua concesionada:

Tabla 8. Variables uso doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,35

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 1621 de 84 DTC 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----15

T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso doméstico	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural.	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento domestico	1,0

Tabla 9. Variable uso Industrial

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	2,53
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso industrial	0,059
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural.	142
U: Importancia del uso	Usos industriales (lavado de fruta)	0,85

Tabla 10. Variables uso - Otros

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	4,32
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros usos	0,013
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural.	142
U: Importancia del uso	Usos industriales (lavado de fruta)	0,1

Reemplazando los valores en la siguiente ecuación matemática, se tiene que:

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar un total de 615 árboles, por concepto de la concesión de caudal de aprovechamiento para los tres pozos.

20. CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas de los pozos profundos No. 1, 2 ubicados en el predio Camawal y del pozo No. 3 ubicado en el predio denominado El Rodeo, por un término de 10 años. El caudal total entre los tres pozos profundos concesionado es de 7,2 l/s, discriminados de la siguiente manera: Pozo No. 1: 3,4 l/s; Pozo No. 2: 1,3 l/s; Pozo No. 3: 2,5 l/s.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTO

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1621** de **04 DIC 2018** por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawal y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawal, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----16

El proyecto se localiza en el área rural del corregimiento Molina, a 1,5 km sobre la vía que comunica a Simaña con Molina. El permiso de vertimiento se solicita para el predio denominado Camawal. El área de influencia del proyecto consiste mayormente en una zona caracterizada por potreros o lotes baldíos. El proyecto consiste en campos de cultivos de piña, en dicho predio funciona el área administrativa y el área de procesamiento.

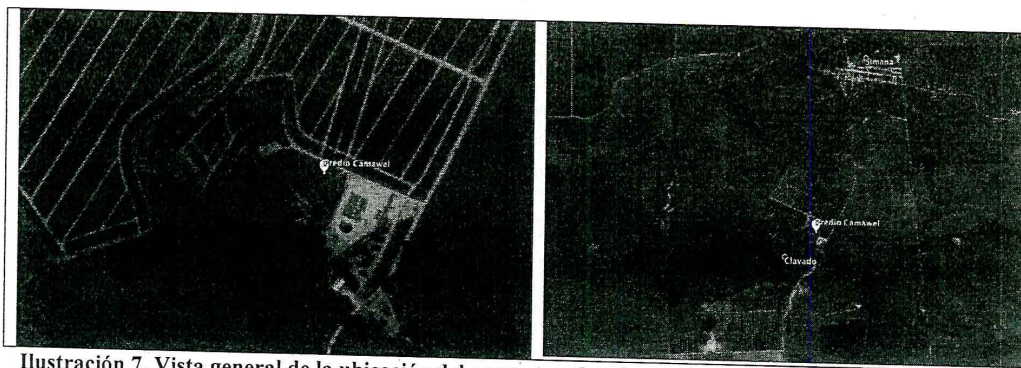


Ilustración 7. Vista general de la ubicación del proyecto – foto 1: predio Camawal. Foto 2: predio El Rodeo

A continuación, se presentan las coordenadas geográficas donde se localiza el área principal del proyecto.

Coordenadas
Latitud: 8°35'33.87"
Longitud: 73°44'11.80"

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE

El usuario junto a la solicitud de permiso de vertimiento adelantó la solicitud de concesión hídrica de agua subterránea. Dicha solicitud fue evaluada técnicamente y aprobada a través de este mismo informe. Por lo anterior, la fuente de abastecimiento será través de un pozo de agua subterránea que existe en el predio Camawal.

3. LOCALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA.

El ecosistema más representativo y cercano al proyecto que se puede considerar clave para la regulación de la oferta hídrica es la ciénaga denominado La Cienaguita.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 1621 de 04 DIC 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

17

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO

La actividad que se desarrolla es agrícola, la siembra y cosecha de piña. En el predio denominado Camawal es donde se desarrolla la actividad de procesamiento (embalaje y pos cosecha) de la piña cosechada y la actividad administrativa del proyecto. Por lo anterior, el vertimiento que se realizará al suelo corresponde a aguas residuales domésticas - ARD y a aguas residuales no domésticas - ARnD. Las ARnD provienen del proceso de lavado de la piña una vez es cosechada, según lo informado por el usuario en la pileta donde se realiza el lavado se usa únicamente cloro, en una segunda pileta se aplica cera a las piñas con el fin de retardar la aparición de hongos. La ARD se genera de cuatro áreas, el área administrativa, cocina, planta de empaque y bodega. En los otros predios donde sólo existen las plantaciones existen baños portátiles, los cuales son administrados por la empresa Bamocol.

5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

La actividad, en materia de vertimiento no se encuentra prohibida.

6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL SUELO

A la fecha no existe una norma que establezca los límites máximos permitidos en materia de vertimiento al suelo, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1, en el cual se expresa lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, agua marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Por lo anterior, tanto para las ARD como las ARnD, al no estar fijado la norma correspondiente a vertimiento al suelo, se aplicaría lo referente al artículo 2.2.3.3.9.14. De ahí, que el estado final esperado del vertimiento corresponde al correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento instalados, el impacto será relativo a la eficiencia de dichos sistemas. A continuación, se presenta el estado final esperado del vertimiento de las ARD de las ARnD:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1621** de **04 DIC 2018** por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----18

Tabla 11. Parámetros fisicoquímicos a evaluar

PARAMETROS	RESULTADOS ESPERADOS
pH	5 a 9
Temperatura	≤40°C
Material Flotante	Ausente
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	Desecho domésticos: remoción ≥80% en carga Desecho industrial: remoción ≥80% en carga
Sólidos Suspendidos (SS), domésticos o industriales	Remoción ≥80% en carga
Grasas y Aceites	Remoción ≥80% en carga

7. LA NO EXISTENCIA DE NINGUNA OTRA ALTERNATIVA POSIBLE DE VERTIMIENTO DIFERENTE A LA DEL SUELO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.

Con base a la información presentada por el usuario y lo inspeccionado en campo, se establece que no existe otra alternativa viable técnicamente para realizar el vertimiento, ya que el único cuerpo hídrico cercano es la ciénaga La Cienaguita, el cual por ser un cuerpo lenticó de poca área el impacto puede ser mayor, también teniendo en cuenta que dicha ciénaga es usada por pescadores de la región.

8. LA NO EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL CUAL EL USUARIO PUEDE CONECTARSE, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DEL TRAZADO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SI EXISTE.

El proyecto se encuentra ubicado en zona rural, remota al área urbana del corregimiento Simaña. Por lo anterior, no hay la existencia de un alcantarillado al cual pueda ser conectado.

9. LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO.

El usuario dentro de la información complementaria presentada aportó el documento titulado "Modelación de vertimiento en el suelo Hydrus 2D – Savannah Crops SAS" elaborado por la empresa IG Ambientes y Obras SAS, en dicho documento entre las conclusiones dadas se concluye que el suelo en sus primeras capas es arcilloso-arenoso, lo que hace que exista contenidos de arcilla que limita la conductividad hidráulica, "aunque presenta un drenaje rápido en los primeros horizontes, siempre en términos relativos ya que como se señaló es un suelo de flujo lentos". Es importante resaltar que las ARD cuentan con un sistema doble de tratamiento que se presume mejorará la eficiencia del tratamiento.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1621 de 04 DIC 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----19

10. LOS ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS OFICIALES DEL ÁREA DE INTERÉS.

Una vez revisada la información oficial, se encontró en la página web de Corpocesar, los siguientes estudios: a) Evaluación del Agua Subterránea en el departamento del Cesar, y b) Evaluación del potencial del agua subterránea en los municipios de Curumani, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Río De Oro, San Martín y San Alberto, Departamento Del Cesar.

En éste último, se recomienda que: "... En igual forma minimizar o reducir los efectos de la contaminación producida por la ubicación de pozas sépticas o letrinas, estaciones de gasolinas y cambiaderos de aceite, etc;...". Por lo anterior, como medida para minimizar el impacto a las aguas subterráneas, el proyectocuenta con la instalación de un sistema de tratamiento independiente para las ARD y las ARnD que se generan, adicionalmente, hay que tener en cuenta que a través de Corpocesar se harán los respectivos seguimientos de control.

11. ZONA DONDE SE TENGA IDENTIFICADO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO AMENAZANTE, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN EXISTENTE.

Conforme la información aportada el usuario durante la visita de campo, la amenaza más cercana es el posible desbordamiento de la ciénaga en época de invierno. A pesar de ello, informaron que el área administrativa y los cultivos se encuentran sobre la cota máxima de inundación.

12. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SUELO Y SUS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, EN PREDIOS COLINDANTES AL PREDIO DONDE SE REALIZA LA DISPOSICIÓN.

Durante la visita no se evidenció la existe (sic) de proyecto alguno que colinde con el área del proyecto, por lo anterior, no se reporta la existencia de otros vertimientos.

13. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS USOS DEL SUELO PREVISTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA ZONA DONDE PRETENDE REALIZARSE EL VERTIMIENTO AL SUELO.

Conforme a la certificación emitida por la secretaría de planeación y obras públicas del municipio de la Gloria, donde se ubica el proyecto agrícola se clasifica con el uso de suelo: "Agroindustrial".

14. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El usuario presentó el documento titulado "Plan de Gestión del Riesgo-SavvanahCrops, Operador de Tucurinca Sucursal Colombia", el cual contiene la información conforme los términos de referencia emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1621** de **04 DIC 2018** por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----20

elaboración del Plan de Gestión. Conforme a la magnitud del proyecto, en él se incorporan las acciones para prevenir, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar e impidan el tratamiento o vertimiento satisfaciendo los criterios normativos aplicables.

15. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

Como se ha comentado, en el proyecto agroindustrial se generan ARD y ARnD, por ello, el usuario cuenta con sistemas de tratamiento independientes para tratar cada agua. A continuación, se presenta la relación de las obras y componentes de los sistemas de tratamiento existentes.

- *Sistema de tratamiento de las ARD:* El sistema de tratamiento está compuesto por un sistema de tratamiento (poza séptica) por cada área donde se generan las ARD, adicional a éstas, las aguas tratadas de dichas áreas son enviadas a un último pozo séptico, esto con el fin de reforzar el tratamiento. El área de la cocina, aparte de tener el pozo séptico cuenta con una trampa de grasas. El vertimiento al suelo es realizado a través de un campo de infiltración.

- Pozo séptico – área cocina

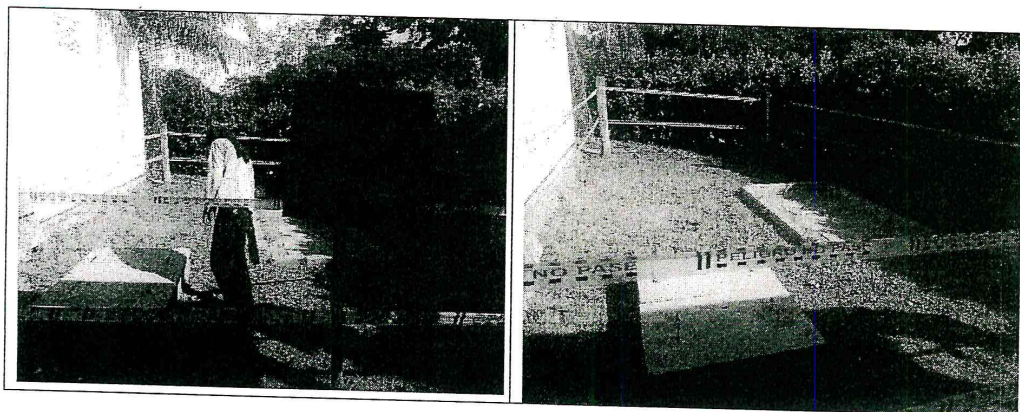


Ilustración 8. Trampa de grasa y pozo séptico área cocina

- Pozo séptico – área administrativa

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1621** de **04 DIC 2018** por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----21



Ilustración 9. Pozo séptico área administrativa.

- Pozo séptico – área de empaque y bodega



Ilustración 10 Pozo séptico área de empaque y bodega

- Último pozo séptico – trata las aguas provenientes de los tres sistemas anteriores y después son vertidas al suelo a través del campo de infiltración.

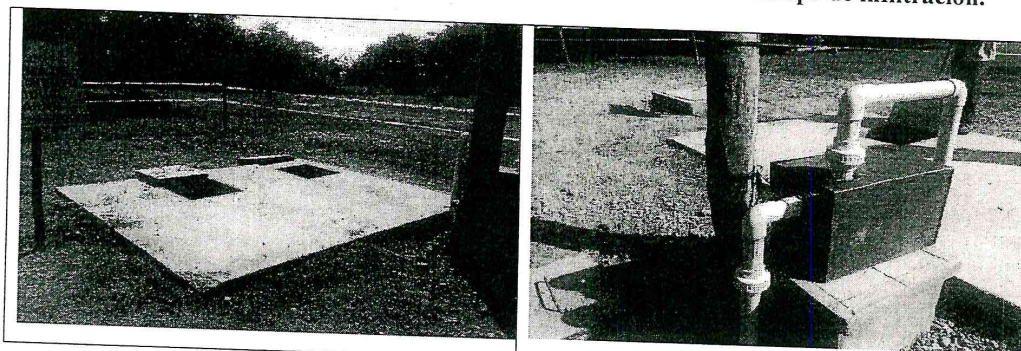


Ilustración 11. Último pozo séptico

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1621** de **04 DIC 2018** por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----22

- **Campo de infiltración de las ARD.**

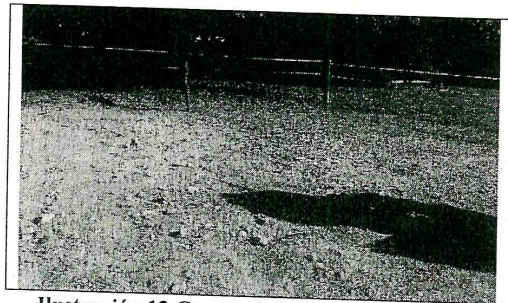
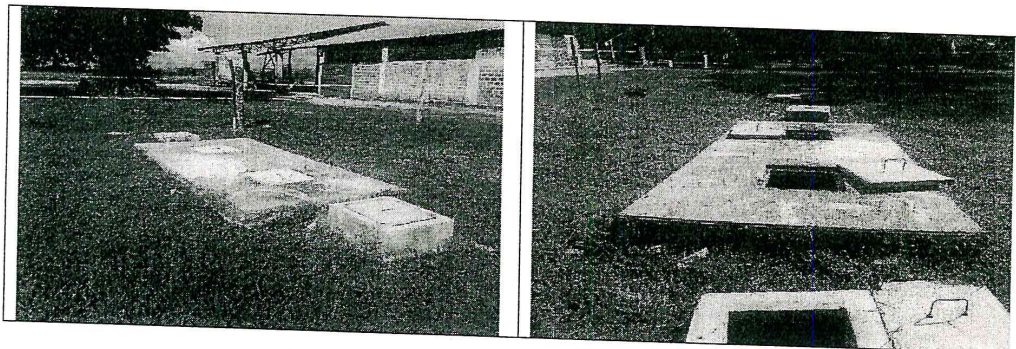


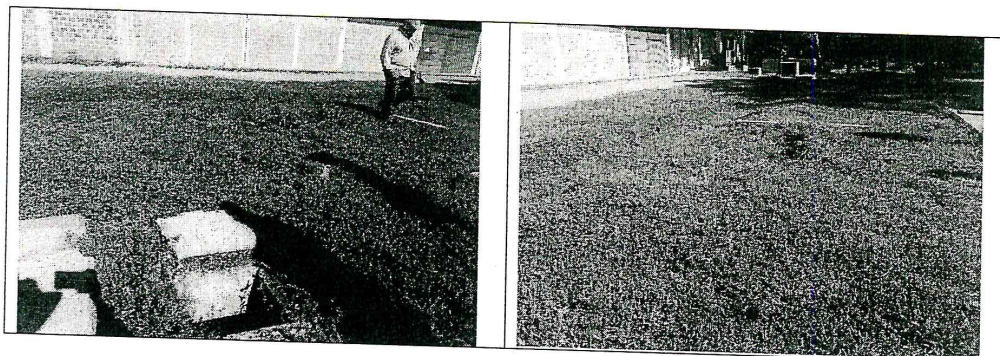
Ilustración 12 Campo de infiltración de las ARD

- **Sistema de tratamiento de las ARnD:** El sistema de tratamiento consta de las siguientes unidades: a) Tanque de decantación y b) campo de infiltración.

- **Tanque de decantación o pozo séptico**



- **Campo de infiltración de las ARnD.** El campo se encuentra a un costado del sistema de tratamiento.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1621** de **31 DIC 2018** por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----23

16. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. ÁREA EN m² O POR Ha, DELIMITADA CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS DEFINIENDO EL POLÍGONO DE VERTIMIENTO.

• **Campo de infiltración ARD**

Como se ha mencionado, una vez realizado el tratamiento de las ARD, estas son vertidas al suelo mediante un campo de infiltración, el área de disposición es de aproximadamente 60 m². A continuación, se presentan las coordenadas que conforman el polígono de su ubicación conforme lo presentado por el usuario.

PUNTO	COORDENADAS	
	Latitud	Longitud
1	8°35'30,8"	73°44'12,3"
2	8°35'30,9"	73°44'12,2"
3	8°35'30,8"	73°44'12,0"
4	8°35'30,6"	73°44'12,1"

• **Campo de infiltración ARnD**

Como se ha mencionado, una vez realizado el tratamiento de las ARnD, estas son vertidas al suelo mediante un campo de infiltración, el área de disposición es de aproximadamente 30 m². A continuación, se presentan las coordenadas que conforman el polígono de su ubicación conforme lo presentado por el usuario.

PUNTO	COORDENADAS	
	Latitud	Longitud
1	8°35'32,8"	73°44'11,2"
2	8°35'32,6"	73°44'11,1"
3	8°35'32,4"	73°44'11,3"
4	8°35'32,5"	73°44'11,4"

17. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1621** de **04 DIC 2018** por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----24

A la fecha no existe una norma que establezca los límites máximos permitidos en materia de vertimiento al suelo, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1, en el cual se expresa lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Por lo anterior, la norma técnica que debe cumplirse corresponde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.9.14; todo mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamenta y establece los parámetros y límites máximos permisibles para los vertimientos al suelo.

18. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, el permiso de vertimiento se otorga para las aguas residuales domésticas – ARD y las ARnD que se generarán en el predio Camawall.

- Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD con un caudal de 0,082lps, por un término de diez (10) años.
- Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso de vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas - ARnD con un caudal de 0,2531lps, por un término de diez (10) años.

(...)

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que los instrumentos de control se otorgarán de manera unificada por un término de diez (10) años.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1621 de 04 DIC 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----25

En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico, para la preparación y aplicación de agroquímicos y lavado industrial de la piña (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 1621 de 04 DIC 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----26

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, **“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.**

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”**.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1621 de 04 DIC 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----27

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$2.613.909 Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1621** de **04 DIC 2018** por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

28

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2-212394)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a+g)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	1	3,5	0,05	0,21	\$ 247.196,00	865.186,00
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a x d)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								
VALOR TABLA ÚNICA								
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017), Folio No.1 y 108	\$ 5.360.057.500
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	7.266
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 5.676.298.691
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	7.266
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	
28.381.493,45	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$2.613.909

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1621 de 04 DIC 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----29

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que el artículo 6 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, y consagra requisitos adicionales que debe cumplir el interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo. En el Parágrafo 4 del citado artículo se indica lo siguiente:

“La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental”.

Que en virtud de lo anterior, se procederá a requerir al beneficiario de este permiso para que en un plazo no superior al 16 de julio de 2019, presente la información exigida en el artículo supra-dicho y la cual se detallará en la parte resolutive del presente proveído.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2, en cantidad total de siete punto dos (7.2) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso domestico, industrial (lavado de piñas), preparacion de agroquimicos y atencion de contingencias, siendo derivado de pozos ubicados en las Coordenadas que a continuación se indican, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído :

PREDIO Y No. DE POZO	COORDENADA	CAUDAL OTORGADO
Camawal – Pozo No. 1	8°35'33.306" N 73°44'13.2" O	3.4
Camawal – Pozo No. 2	8°35'32.56" N 73°44'12.15" O	1.3
El Rodeo – Pozo No. 3	8°34'34.6296" N 73°44'28.4856" O	2.5

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 1621 de 04 Dic 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----30

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del predio Camawal, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

PUNTO	COORDENADAS	
	Latitud	Longitud
1	8°35'30,8"	73°44'12,3"
2	8°35'30,9"	73°44'12,2"
3	8°35'30,8"	73°44'12,0"
4	8°35'30,6"	73°44'12,1"

- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto cero ochenta y dos (0.082 l/s) litros /segundos.
- **STARD:** Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO CUARTO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo en beneficio del predio Camawal, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1621** de **04 DIC 2018** por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----31

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

PUNTO	COORDENADAS	
	Latitud	Longitud
1	8°35'32,8"	73°44'11,2"
2	8°35'32,6"	73°44'11,1"
3	8°35'32,4"	73°44'11,3"
4	8°35'32,5"	73°44'11,4"

- CAUDAL PROMEDIO: 0,2531 litros /segundos.
- STARnD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARnD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2, para las actividades correspondientes al proyecto aquí mencionado ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: Imponer a TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener los predios beneficiarios de concesión con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión y permiso otorgados, la suma de \$2.613.909 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1621 de 04 DIC 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----32

- consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
 6. Instalar en la tubería de descarga de cada pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
 7. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
 8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
 11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 12. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 13. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
 14. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
 15. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
 16. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
 17. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
 18. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen a los sistemas de tratamiento, a fin de evitar que dichos sistemas puedan colapsar.
 19. Efectuar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento implementados.
 20. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
 21. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados.
 22. Mantener los sistemas de tratamiento libres, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
 23. Mantener y operar en óptimas condiciones los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1621 de 04 DIC 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados a en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----33

24. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
25. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
26. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
27. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
28. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
29. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
30. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
31. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
32. Abstenerse de modificar sin autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
33. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
34. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
35. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
36. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
37. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
38. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
39. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo. Una vez expedidas dichas normas, debe cumplir con lo dispuesto en ellas.
40. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 162104 de 4 Dic 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

34

- a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
- b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
41. Sembrar 615 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de los pozos de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No

1621-2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----35

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO SEPTIMO: La beneficiaria del presente permiso de vertimientos, en un plazo no superior al 16 de julio de 2019, debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, la información y documentación que a continuación se relaciona, de conformidad con lo exigido en el Parágrafo 4 del artículo 6 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1621 de 04 Dic 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----36

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realiza la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realiza el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARA LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS TRATADAS

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. Las características mínimas son las siguientes:

- a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.
- b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.
- c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1621 de 04 DIC 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----37

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros contruïdos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. Los parámetros mínimos de monitoreo son los siguientes:

- a) Nivel freático o potenciométrico.
- b) Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales
- c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites.
- d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se realiza el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.
- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realiza la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realiza el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información debe presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1621 de 04 DIC 2018 por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----38

- b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento que se realiza, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico. La periodicidad debe garantizar la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2 quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO DECIMO: La presente concesión de aguas no confiere derecho real alguno sobre los predios Camawall y El Rodeo. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
www.corpocesar.gov.co
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 162104 DIC 2018 de por medio de la cual - se otorga concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios Camawall y El Rodeo, ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, en beneficio del predio Camawall, a nombre de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2.

-----39

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de TUCURINCA SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900381170-2 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

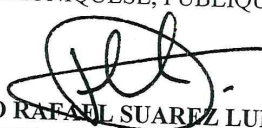
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

04 DIC 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A-272-2017

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181